



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 277/2009

VS

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SINALOA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil nueve.

Visto el oficio número JMA 187/09 recibido en esta Dirección General el nueve de septiembre del año en curso, por medio del cual la **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA**, por conducto de su Gerente General, C. Ing. Sergio Francisco Espinoza Sepúlveda, rinde informe previo solicitado mediante acuerdo número 115.5.968 de fecha once de agosto de dos mil nueve, emitido por esta Dirección General en el expediente que se actúa y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito presentado por el [REDACTED], por su propio derecho, el día diez de agosto de dos mil nueve ante esta Dirección General (fojas 001 a 022 inclusive), manifestó su inconformidad en contra del **ACTO DE FALLO** de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve emitido por la convocante **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA** en el proceso de licitación pública nacional número **54320001-005-09** celebrada para la **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SINALOA DE LEYVA, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 277/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.¹

SEGUNDO.- Mediante acuerdo No. 115.5.968, de fecha once de agosto de dos mil nueve, (fojas 026 a 028 inclusive), esta unidad administrativa requirió a la convocante, para que entre otros aspectos, informara y acreditara documentalmente el origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito.

TERCERO.- Por oficio No. JMA 187/09, de fecha siete de septiembre de dos mil nueve (fojas 032 y 033), el Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa atendió el requerimiento descrito en el punto segundo anterior, recibido en esta Dirección General el día nueve siguiente, informando que los recursos para la licitación de referencia fueron autorizados mediante oficio No. 511.1/62/08-C emitido por el C. Jesús Antonio Berumen Preciado, Director General de Programación y Presupuesto dirigido al C. Ing. José Luís Luege Tamargo, Director General de la Comisión Nacional del Agua.

De dicha documental igualmente se desprende que los recursos Federales canalizados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua al Gobierno del Estado de Sinaloa, derivan del Convenio de Coordinación celebrado con fecha siete de mayo de dos mil siete, relativo al PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 277/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso; 3 apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con *cargo total o parcial a fondos federales* que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

En el caso que nos ocupa se actualiza dicha hipótesis, en razón de que de autos se desprende que la licitación pública impugnada se sustanció con cargo a fondos federales, provenientes del PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES, tal y como lo informó el Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, mediante oficio No. JMA187/09, recibido en esta Dirección General el día nueve de septiembre del presente año (fojas 032 y 033), el cual se reproduce en la parte que aquí interesa:

“... A).- ORIGEN DE LOS RECURSOS.- Se autorizaron con oficio No. 511.1/62/08-C, Signado Por el C. JESÚS ANTONIO BERUMEN PRECIADO, Director Gral. De Programación y Presupuesto, dirigido al C. Ing. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, se adjunta también el anexo técnico signado por las dependencias federales y estatales involucradas; así como el anexo técnico modificadorio suscrito el 03 de febrero del 2009 entre el ejecutivo federal por parte de la CONAGUA y el Gobierno del Estado de Sinaloa.”

Por su parte, el anexo técnico de fecha diez de febrero del año en curso, (foja 042), se advierte que para la obra licitada, se autorizó un monto de \$3'320,238.00 pesos, de los cuales \$1'660,119.00 pesos, corresponde a recursos federales.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 277/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Documentales a las que esta resolutoria otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 de dicha ley.

SEGUNDO. Precisado lo anterior, previamente se analiza la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho del inconforme, para acudir a esta instancia de inconformidad e impugnar el fallo de adjudicación de la licitación pública nacional número **54320001-005-09** relativo a la **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SINALOA DE LEYVA, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA**, para lo cual resulta pertinente y oportuno atender las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, en la parte que aquí interesa, prevé lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. ...

...

II. ...

...

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, **y el fallo.***

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 277/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. ...

...

V. ...

...

...”

Al respecto, se determina por esta resolutoria que el escrito de inconformidad interpuesto por el [REDACTED], por su propio derecho, resulta extemporáneo en razón de que el promovente endereza su impugnación en contra del fallo de la licitación pública impugnada, efectuado el **veintiocho de julio de dos mil nueve**.

Luego, el término de seis días hábiles para inconformarse directamente ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, transcurrió **del veintinueve de julio al cinco de agosto último**, sin contar los días primero y dos de agosto, por ser días inhábiles, razón por la que al haberse recibido en esta Secretaría **hasta el diez de agosto** de dos mil nueve como se acredita con el sello de recepción de ésta Dirección General (foja 001), dicho término legal ya había precluido.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 21/2002 que es del tenor siguiente:

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 277/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

A mayor abundamiento, resulta un hecho notorio², en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 13 de la última ley en comento, el que en las Bases de la Convocatoria, numeral 5.1, fracción III, la convocante cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 31, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señalando la fecha, hora y lugar para la emisión del acto de fallo, en el caso, veintiocho de julio de dos mil nueve a las 15:00 horas, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Sinaloa, sita en Hidalgo y Morelos sin número, Colonia Centro, Sinaloa de Leyva, Sin., Código Postal 81900, por lo que el inconforme, habiendo asistido o no, conoció previamente la fecha, hora y lugar de la junta pública mediante la cual se daría a conocer el fallo que, en consecuencia, a partir del día siguiente al de su emisión comienza a correr el término dispuesto por el artículo 83, fracción III, de la Ley en la materia para inconformarse en contra del acto de fallo.

Ilustra a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia XXI.3o. J/7, del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Las publicaciones en la red intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen*

² **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.-** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.” (Jurisprudencia P./J. 74/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 277/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para interconectar computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del país, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones³."

El numeral de bases aludido se reproduce en lo conducente:

"el fallo de la licitación se efectuará a las 15:00 horas, el día 28 de Julio de 2009, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Sinaloa, sita en Hidalgo y Morelos sin numero, colonia Centro, Sinaloa de Leyva, Sin., código postal 81900, con Tel. /fax 01 (687) 87 5-03-39".

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el [REDACTED], hoy inconforme, consintió tácitamente la actuación de la convocante respecto de la emisión del fallo al no impugnarlo oportunamente, como ya quedó acreditado, consideración de esta resolutoria que encuentra sustento de aplicación por analogía, en la tesis jurisprudencial No. Registro: 204,707, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, que a la letra dice:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. .*

³ Publicada en la página 804 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, octubre de 2003, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 277/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

En consecuencia, con base en los razonamientos de hecho y de derecho hasta aquí expuestos, con fundamento en el artículo 85, fracción II, en relación con el diverso 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **desecha de plano** la inconformidad promovida por el [REDACTED].

TERCERO.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales aportadas por el inconforme y la convocante, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 85, fracción II, en relación con el diverso 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente al día veintiocho de julio de dos mil nueve, se **desecha de plano** la inconformidad del **C. JUAN CARLOS BOJORQUEZ GARCÍA**, promovida por su propio derecho.

SEGUNDO. En términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 277/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

HMG/JHPB

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”